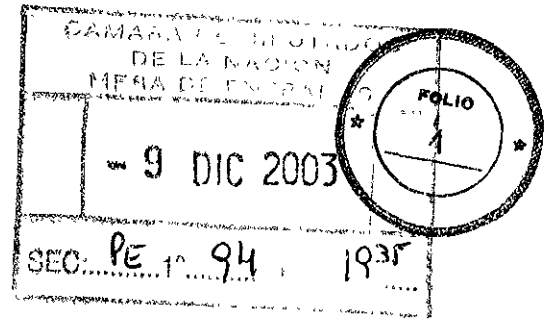


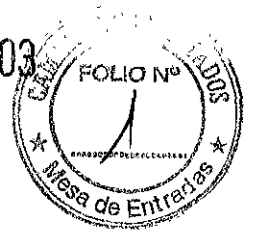
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

1207



BUENOS AIRES,

5 DIC 2003



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

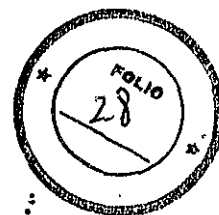
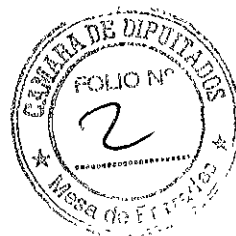
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del Decreto por el cual se observa parcialmente y se promulga el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822 por las razones expuestas en los considerandos de dicho Decreto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1207

  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS



BUENOS AIRES, 4 DIC 2003

VISTO el Proyecto de Ley N° 25.822 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 19 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se ratifica y establece de realización prioritaria el "PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO".

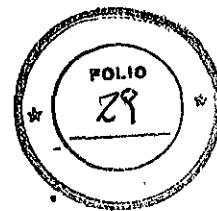
Que además, se dispone que la totalidad de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte", individualizados como fondos "SALEX", serán utilizados únicamente como fuente de financiamiento de la expansión del Sistema del Transporte Eléctrico Argentino.

Que asimismo, se establece que los fondos SALEX correspondientes a los corredores Comahue-Buenos Aires y Centro-Cuyo se afectarán en su totalidad a la financiación de las obras de la línea Comahue-Cuyo y del primer tramo-vinculación Mendoza-San Juan de la interconexión Cuyo-Noa (Línea Minera), respectivamente, por el plazo de 24 meses desde la promulgación de la Ley.

Que dispone que dichos fondos, que se encuentran depositados en las cuentas de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) con vencimientos reprogramados en el sistema bancario, destinados al financiamiento de las obras incluidas dentro de Línea Comahue-Cuyo y del primer tramo San Juan-Mendoza de la Línea Cuyo-Noa (Línea Minera), deberán ser desembolsados, independientemente de sus plazos de vencimiento, en consonancia con los requerimientos de los correspondientes certificados de obra, para ser destinados al financiamiento de las obras mencionadas precedentemente.

Que el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarado por la Ley N° 25.561, prorrogado por la Ley N° 25.820 y la salida de la convertibilidad ha requerido el

*[Handwritten signatures and initials]*  
Unión



dictado por la SECRETARIA DE ENERGIA de normas a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objeto de adecuar al nuevo contexto macroeconómico los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la inflexibilidad que la norma consagraría respecto de la utilización de los fondos de la cuenta "Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte", establecida en los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley, podría llegar a disminuir la capacidad de reacción frente a situaciones que la propia emergencia impone.

Que, por otra parte se conoce que la más urgente realización de todos los procedimientos tendientes a la ejecución de las obras que la ley intenta respaldar, permitiría adjudicar la construcción recién en el último trimestre del año 2005, con lo cual lo establecido en los artículos citados implicaría la innecesaria indisponibilidad de los fondos, imponiendo una restricción que bajo ningún punto de vista anticiparía la ejecución de la línea.

Que garantizar la concreción del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO, no debería resultar incompatible con la atención de situaciones que la emergencia presenta y, de dictarse en tales condiciones la norma, esa posibilidad existiría.

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

*[Handwritten signatures and initials]*

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvanse los artículos 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

ARTICULO 2°.- Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.822.

ARTICULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1196

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Dr. GINES GONZALEZ GARCIA  
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR  
E INTERINO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Dra ALICIA M. KIRCHNER  
Ministra de Desarrollo Social

Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS  
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA

Dr. JOSE JUAN BAUTISTA PAMPURO  
MINISTRO DE DEFENSA  
E INT. DE RELAC. C.I. Y CULTO

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA  
MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. GUSTAVO OSVALDO BELIZ  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS